

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.145

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(17 MOCIONES PRESENTADAS, 2 APROBADAS, 15 RECHAZADAS DE
26 DE JUNIO DE 2025)**

Fecha de actualización: 26-06-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE SOLIDARIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO MODALIDAD TAXIS
Y SERVICIOS DE RUTA REGULAR**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 39- Intereses moratorios

En caso de falta de pago de los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N.º 4755, y sus reformas.

En los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo, será causal de caducidad de la concesión o el permiso, una mora igual o superior a seis (6) meses.

La competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso.

Para efectos de la renovación de la concesión, licencia, permiso o autorización se deberá estar al día en el pago de los cánones y tasas establecidas en esta ley, caso contrario se procederá a declarar la caducidad de los mismos, por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso.

En ambos supuestos la Autoridad Reguladora notificará a la respectiva administración concedente, la apertura del procedimiento, así como el acto final, a efectos de que se ejecute el acto administrativo en lo que compete.”

ARTÍCULO 2- Adiciónese un transitorio VIII a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

Transitorio VIII-

a) Se condonan los cargos por concepto de multas e intereses de los montos adeudados, de los cánones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del año 2020, 2021 y 2022 para empresas autobuseras clasificadas como micro, pequeñas y medianas, según la clasificación de ARESEP, las cooperativas del sector de transporte público y taxis que logren demostrar pérdidas anuales en esos periodos.

b) En el caso de los arreglos de pago se le condonan los cargos por concepto de multas e intereses de los saldos pendientes correspondientes a los periodos de 2020, 2021 y 2022 por estos conceptos adeudados a la fecha de vigencia de esta ley a empresas autobuseras clasificadas como micro, pequeñas y medianas, según la clasificación de ARESEP, las cooperativas del sector de transporte público y taxis que logren demostrar pérdidas anuales en esos periodos.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un transitorio XII a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de taxi N.º 7969, de 22 diciembre de 1999, y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

Transitorio XII-

a) Se condonan todos los cargos por concepto de multas, e intereses de los montos adeudados, de los cánones de la Ley del Consejo de Transporte Público N.º 7969, de 22 diciembre de 1999, del año 2020-2021- 2022, 2023 y 2024 para servicios de ruta regular, para las empresas autobuseras clasificadas como micro, pequeñas y medianas, según la clasificación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y las cooperativas del sector de transporte público ubicadas en esas clasificaciones y taxis.

Rige a partir de su publicación.